Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7853 CAMEX 983 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 02-SEPT-2023

La misma está relacionada con el último Decreto 492/2023, cuya vigencia es hasta el 25/10/2023, que prorroga los alcances del anterior Decreto 443/2023 referidos ambos al **Programa de Incremento Exportador.**

Recordemos que mediante la anterior COM A 7833, se establecieron los parámetros para la liquidación de los Cobros de Exportación de Bienes alcanzados por el anterior Decreto 443/2023.

A partir del nuevo Decreto, y a través de las nuevas disposiciones del BCRA, se modificaron algunas de las incluidas en la COM A 7833.

En tal sentido, las alternativas de liquidación de divisas por cobros de exportaciones de bienes alcanzados por ambos Decretos serán ahora las siguientes:

- **Se podrá considerar totalmente cumplida** la obligación de ingreso y liquidación de acuerdo con las condiciones establecidas en ambos Decretos cuando:
 - **se haya liquidado en el Mercado de Cambios al menos el 75%** del valor facturado, según la condición de venta pactada hasta el 30/09/2023, (corresponde a las liquidaciones por exportaciones de bienes alcanzadas por el Decreto 443/2023; el 25% restante es de libre disponibilidad) o
 - **se haya liquidado en el Mercado de Cambios al menos el 75%** del valor facturado según la condición de venta pactada, y por el monto restante se hayan concretado operaciones de compra- venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local. (corresponde a las liquidaciones por exportaciones de bienes alcanzados por el Decreto 492/2023, en estos casos el 25% ya no es de libre disponibilidad)
 - **asimismo, en los casos de Cobros Anticipados, PreFinanciaciones y Post Financiaciones del exterior**, cuando se liquide al menos el 75% del monto cobrado o desembolsado en el exterior, y por el monto restante se hayan concretado operaciones de compraventa de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

InfoComex S.A.
Asesoramiento Normativo Bancario (BCRA)

Aplicación de cobros de exportaciones

Se admitirá la aplicación de divisas de Cobros por Exportaciones de Bienes a la cancelación de Cap. e Int. de PreFinanciaciones y Post Financiaciones del exterior

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

por la parte no liquidada de acuerdo con lo establecido en los Decretos 443/82023 y 492/2023.

Nota: en la norma se hace mención a la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de "anticipos". No entendemos claramente a que tipo de "anticipo" se estaría refiriendo, dado que si lo consideramos como "un cobro anticipado por exportaciones de bienes" (Cod. B02), es de por sí el cobro mismo de la futura exportación.

Asimismo, ésta norma establece las condiciones que se deberán cumplir para que la Entidad interviniente considere cumplido el seguimiento de un permiso de embarque por el 25% del valor facturado, de acuerdo con la condición de compra pactada.

Ampliaciones de los Plazos para el Ingreso y Liquidación de Divisas

Recordemos que las normas en vigencia establecen que cuando el monto pendiente de ingreso de las operaciones haya sido prefinanciado en su totalidad (y los fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios en concepto de prefinanciaciones de exportaciones locales y/o del exterior), se podrá extender el plazo para la liquidación de divisas del embarque hasta la fecha de vencimiento de la correspondiente financiación.

Con ésta nueva norma, se admite que para permisos de embarques cuyo monto pendiente se encuentre totalmente prefinanciado o postfinanciado también se podrá aplicar el mismo concepto a exportaciones de bienes comprendidas en lo dispuesto por el Decreto N° 443/23 y su complementario Decreto N° 492/23, en la medida que el cliente haya liquidado al menos el 75 % del monto cobrado o desembolsado en el exterior y por el monto restante el exportador haya concretado operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.